

#412

#1080  
SENADO  
REPÚBLICA DOMINICANA

Ley que crea la Ley Orgánica sobre  
Banco de Trabajadores.-

31-10-72.-



de carácter económico de los trabajadores;

- d) Promover la creación de nuevas fuentes de trabajo y la expansión de las existentes, mediante la concesión de créditos a empresas productivas que operen en el país.

## CAPITULO II

### DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES

Art.5.- El Banco de los Trabajadores tendrá un capital autorizado de RD\$7,000,000.00. El Estado y sus organismos autónomos suscribirán y pagarán la suma de RD\$360,000.00 de las acciones del capital autorizado, antes del día en que se inicien las operaciones del Banco.

El resto del capital autorizado, será aportado por los trabajadores, los Sindicatos, las Cooperativas y otros organismos similares, así como por personas particulares, físicas o morales.

Art.6.- Las acciones serán nominativas, no convertibles al portador, y tendrán un valor de RD\$10.00 cada una, el cual será pagado, una vez suscritas.

Art.7.- El Banco podrá, con autorización de la Junta Monetaria, recibir donaciones, subsidios, y cualquier otra clase de recursos públicos o privados, nacionales o internacionales, los cuales serán manejados de acuerdo con sus reglamentos. Las cantidades donadas por personas físicas o morales para el logro de los objetivos y finalidades del Banco, serán consideradas, respecto del donante, como gastos deducibles para fines del Impuesto Sobre la Renta.

Art.8.- Las acciones serán de tres clases: A, B y C. Las clase C serán acciones preferidas.

Art.9.- Las acciones Clase "A" tendrán derecho a dividendos y al voto conforme a las consideraciones establecidas en el Art. 10 y podrán ser adquiridas por: a) Trabajadores, en su condición de personas naturales; b) Sindicatos y Organizaciones similares de trabajadores; c) Cooperativa de Trabajadores; d) Federaciones de Trabajadores; y e) Confederaciones de Trabajadores.

Art.10.- La posesión de acciones Clase "A" estará limitada en cuanto a su derecho al voto, de la siguiente manera:

a) Los trabajadores en su condición de personas naturales, sólo tendrán derecho a un (1) voto por cada una de las primeras 10 acciones que posean;

b) Los sindicatos y organizaciones similares de trabajadores sólo tendrán derecho a un (1) voto por cada una de las primeras 200 acciones que posean.

c) Las cooperativas de trabajadores sólo tendrán derecho a un (1) voto por cada una de las primeras 200 acciones que

posean.

d) Las Federaciones de trabajadores sólo tendrán derecho a un (1) voto por cada una de las primeras 1000 acciones que posean.

e) Las Confederaciones de trabajadores sólo tendrán derecho a un (1) voto por cada una de las primeras 3000 acciones que posean.

PARRAFO UNICO.- En caso de aumento de capital, la asamblea que lo acuerde aumentará, si procede, los topes anteriores, en la misma proporción establecida entre éstos y el capital autorizado.

Art.11.- Las acciones clase B sólo podrán ser adquiridas por el Estado y sus organismos autónomos y darán derecho al voto dentro de las disposiciones establecidas en el Art.18.

PARRAFO.- El Estado y sus organismos autónomos estarán obligados a vender las acciones de su propiedad, por su valor nominal, a requerimiento del Banco y a medida que ellas sean solicitadas por las personas determinadas en el Art.9.

A medida que las acciones clase B vayan siendo adquiridas por las personas a que se refiere este artículo, el Banco las anulará y emitirá acciones clase A en número equivalente al canje de las mismas.

Art.12.- Las acciones clase C cubrirán los aportes que hagan las personas particulares, físicas o morales, serán preferidas, de dividendos garantizados, sin derecho a voz ni voto.

PARRAFO: Las personas y organizaciones señaladas en el Art. 10, podrán también adquirir acciones clase C.

Art.13.- Para ser consideradas accionistas del Banco y gozar de los derechos que a éstas corresponda, las personas jurídicas deberán adquirir las cantidades mínimas de acciones que se señalan a continuación para cada una de ellas:

- a) Las Confederaciones y Federaciones de Trabajadores, 200 acciones;
- b) Los Sindicatos y Organizaciones similares y las Cooperativas de Trabajadores, 100 acciones;

Art.14.- Sólo se reconocerán como accionistas a las personas que aparezcan inscritas en el libro de registro correspondiente. La responsabilidad de cada accionista se limita al valor de sus acciones.

Ser titular de acciones implica la aceptación de la constitución del Banco y el sometimiento a las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos.

### CAPITULO III

#### DE LAS ASAMBLEAS

Art.15.- La Asamblea General de accionistas es la máxima autoridad del Banco, representa la totalidad de los accionistas

.../

y sus decisiones, tomadas dentro de los límites de sus facultades, son obligatorias para todos los accionistas aún para aquellos que no hayan concurrido a ella.

Art.16.- La Asamblea Ordinaria se reunirá dentro de los tres (3) meses siguientes al cierre del ejercicio anual del Banco, previa su convocatoria por la Junta Directiva, publicada en uno de los diarios de mayor circulación de Santo Domingo de Guzmán, con 15 días de anticipación, por lo menos.

PARRAFO UNICO.- Si no concurriere a una Asamblea Ordinaria la representación que establece el Art.22, los accionistas se reputarán convocados para la misma hora del siguiente día laborable, oportunidad en la cual quedará constituida válidamente, cualquiera que fuese el número de accionistas que concurriese. Esta última circunstancia deberá expresarse en la convocatoria.

Art.17.- El Estado estará representado en la Asamblea General de Accionistas por el Secretario de Estado de Trabajo.

Art.18.- Cada acción común, íntegramente pagada, da derecho a un voto. El Estado y sus organismos autónomos como accionistas, sólo podrán ejercer el derecho de voto hasta por un 20% del total de votos. Las acciones que posean las Organizaciones Sindicales, las Cooperativas y otras organizaciones económicas de los trabajadores, les darán derecho a ejercer en conjunto el voto, hasta en un 30% del total de las mismas.

Los accionistas podrán hacerse representar en las reuniones de la Asamblea General mediante autorización escrita, consignada ante el Presidente de la misma. Ninguna persona podrá ejercer más de tres (3) representaciones.

Art.19.- Son atribuciones de la Asamblea Ordinaria:

- a) Elegir los miembros de la Junta Directiva en el número que le corresponda y en la proporción establecida en el artículo 30 de esta Ley;
- b) Conocer de la memoria anual y los estados financieros del Banco oído el informe de los comisarios;
- c) Elegir los dos (2) comisarios del Banco y a sus respectivos suplentes;
- d) Autorizar la distribución de utilidades, a proposición de la Junta Directiva;
- e) Resolver acerca de los aumentos de capital propuestos por la Junta Directiva;
- f) Conocer de la modificación de los estatutos;
- g) Conocer y resolver de aquellos asuntos que por su naturaleza no puedan ser resueltos por los demás órganos del Banco.

Art.20.- La Asamblea Extraordinaria se reunirá siempre que interese al Banco previa convocatoria pública con no menos de 10 días de anticipación, por el Directorio Ejecutivo, a propia iniciativa o a solicitud de siete (7) miembros de la Junta Directiva.













Art.61.- Para garantizar el buen funcionamiento del Banco y al mismo tiempo poder atender las diversas necesidades de los trabajadores y captar fondos de distintas fuentes se establece el siguiente principio básico:

Con los suficientes márgenes para garantizar su liquidez y solvencia solo se practicarán operaciones crediticias a corto plazo con los fondos disponibles de igual o mayor exigibilidad, atendiendo a la experiencia del encaje necesario. Las operaciones a mediano y largo plazo sólo se podrán efectuar con fondos exigibles en los mismos o mayores plazos en que ella esté obligada, todo de acuerdo con el reglamento que elaborará al efecto y que será aprobado por la Superintendencia de Bancos.

Art.62.- De acuerdo con las disposiciones de los artículos 59 y 60, el Banco podrá efectuar las siguientes operaciones:

a) Conceder préstamos a organizaciones económicas de trabajadores, especialmente a cooperativas para proveerlas de capital de trabajo. Las organizaciones sindicales podrán obtener préstamos para fines culturales, mutualistas y económicos, exceptuándose préstamos para financiar conflictos colectivos de carácter económico. Los plazos de estas operaciones deberán ser congruentes con la naturaleza financiera de las mismas y en ningún caso podrán exceder de 5 años.

b) Conceder, a plazos no mayor de 2 años, pequeños préstamos a trabajadores, para cubrir necesidades de emergencia tales como enfermedades, operaciones quirúrgicas, sepelios, compra de útiles escolares y otros préstamos similares;

c) Otorgar préstamos a plazo hasta de 3 años, a artesanos y pequeños industriales para el establecimiento y mejora de pequeños talleres e industrias, adquisición de equipo e instrumentos de trabajo, adiestramiento y capacitación del trabajador y otros préstamos similares;

d) Otorgar préstamos a empresas, públicas o privadas cuando el producto de los mismos se aplique directamente a la creación de nuevos empleos. A tal fin, el Banco preparará un reglamento en el cual se establezca: a) Una relación directa entre el número de nuevos empleos por generar y el monto del préstamo; b) la obligación de mantener la existencia de los empleos durante un período mínimo de tiempo; c) la facultad del Banco para fiscalizar y supervisar las empresas beneficiarias de este tipo de préstamo para la verificación permanente de que sean cumplidas y mantenidas las condiciones bajo las cuales fueron otorgadas; y d) la facultad del Banco para exigir el pago o cancelación total o parcial del saldo pendiente de crédito, si no se cumplen las disposiciones del mismo;

e) Conceder préstamos para reparaciones mínimas indispensables de vivienda a plazo hasta de 3 años.

Art.63.- El Banco podrá emitir bonos que serán negociables y devengarán el tipo de interés que establezca la Junta Directiva, a propuesta del Directorio Ejecutivo.

Art.64.- El Banco otorgará préstamos hipotecarios por un plazo que no exceda de 20 años, ni por más de un 80% del valor del inmueble dado en garantía.

Art.65.- Las construcciones que se hipotequen en garantías de los préstamos serán aseguradas a satisfacción del Banco. El seguro se mantendrá mientras dure el préstamo, a no ser que el saldo insoluto de éste se hubiere reducido tanto que el valor del terreno lo cubriera adecuadamente.

Art.66.- Todos los créditos hipotecarios deberán amortizar se mensual o trimestralmente a lo sumo.

Párrafo.- Cuando se trate de préstamos de los señalados en el Art.64, se podrá conceder un período de gracia para amortizaciones mientras dure la construcción, que no excederá de un año.

Art.67.- En caso de mora el Banco tendrá derecho a cobrar intereses por las cuotas de amortización que no hayan sido pagadas a su vencimiento de conformidad con lo estipulado en el respectivo contrato. No podrá estipularse un interés moratorio superior al 12% anual.

Art.68.- El Banco de los Trabajadores estará sometido a la vigilancia de la Superintendencia de Bancos. El Superintendente dará aviso e instrucciones al Presidente del Banco de cualquier deficiencia que observare en su funcionamiento, y aquel procederá a corregirla dentro del plazo que le señalare.

Art.69.- Cuando sean autorizados por sus trabajadores los patronos estarán obligados a descontarles del salario o sueldo a pagar y a depositarlos a sus nombres en el Banco, las cantidades que señalen para los siguientes fines, todo sin perjuicio de la obligación establecida en el Art. 84:

- a) Compra de acciones en el Banco;
- b) Depósitos en cuentas de ahorro;
- c) Depósitos en cuentas corrientes;
- d) Pagos a cuenta de préstamo.

Art.70.- El patrono que no hiciere las retenciones previstas en el artículo anterior o que no remesase al Banco las cantidades retenidas dentro de un plazo de 15 días contados a partir de la fecha que debió ser hecha o se hubiere hecho la retención, pagará un recargo de un 10% quincenal del valor retenido, o dejado de retener, el cual no podrá ser menos de RD\$50.00 ni mayor de RD\$5,000.00. De los recargos obtenidos, el Banco resarcirá al trabajador por los perjuicios económicos sufridos, independientemente de cualquier otra acción que tenga contra su patrono.

Art.71.- Las operaciones hipotecarias que practique el Banco tendrán por única finalidad la dotación de vivienda hogar para trabajadores, mediante la adquisición de viviendas antes arrendadas o facilitando la adquisición de nuevas viviendas y el pago a largo plazo de las mismas.

Párrafo.- El Banco sólo podrá otorgar préstamos a largo plazo y recibir garantías hipotecarias para la adquisición de una vivienda previamente arrendada, para la construcción y posterior adquisición de vivienda nueva y para redimir hipotecas de corto plazo que graven la vivienda-hogar de sus trabajadores.

Art.72.- El Banco podrá aplicar a las operaciones previstas en el artículo anterior, los fondos provenientes de:

- a) Bonos;
- b) Ventas de cédulas hipotecarias;
- c) Contratación de créditos nacionales e internacionales de largo vencimiento.

Art.73.- Los créditos hipotecarios destinados a la construcción de nuevas viviendas, sólo se financiarán, hasta por dos (2) años, con los fondos obtenidos mediante la colocación de bonos de ahorros, y otros fondos a mediano plazo; los préstamos hipotecarios a largo plazo para vivienda-hogar, con los obtenidos en las ventas de cédulas hipotecarias y de la contratación de créditos nacionales e internacionales de largo vencimiento.

Art.74.- Los créditos hipotecarios para la vivienda-hogar ya construída y para los transferidos, se registrarán por los siguientes principios:

- a) Se calculará la cuota mensual de amortización de intereses capital y seguro, de modo que la suma a pagar no exceda del 33% del ingreso del grupo familiar mensualmente estimado;
- b) Se contratará un seguro del cabeza de familia por el saldo hipotecario;
- c) No podrá otorgarse a quienes tengan ya una vivienda propia, adecuada, al concepto de vivienda-hogar.

PARRAFO UNICO: El Banco no podrá realizar las operaciones contempladas en este artículo hasta tanto no haya preparado el reglamento respectivo y éste haya sido aprobado por la Superintendencia de Bancos.

Art.75.- Siempre que el Banco obtuviere financiamiento a largo plazo, podrá establecer un sistema de ahorro voluntario vinculado, que se registrará por un contrato de ahorro y vivienda-hogar, el cual tendrá la siguiente característica;

- a) Determinación del monto de la cuota mensual de ahorro obligatorio;
- b) El monto necesario de la acumulación de cuotas que originen el derecho a la vivienda-hogar en propiedad;
- c) La obligación del Banco de otorgar créditos hipotecarios a 20 años de plazo una vez acumulado el monto señalado en el contrato;

Art.76.- Los créditos para grandes proyectos de viviendas se licitarán entre constructores profesionales y se financiará la construcción a éstos, y los créditos hipotecarios a los trabajadores adquirentes.

Art.77.- El Banco podrá emitir cédulas hipotecarias hasta por 10 veces el capital pagado.

Art.78.- Las cédulas serán amortizables en sorteos semestrales y en un monto que permita que el último no se efectúe, por la rendición automática de los favorecidos en los sorteos.

Art.79.- El Banco preferirá para sus contratos de construcción de viviendas, en igualdad de condiciones a las empresas que posean cédulas hipotecarias emitidas por él.

Art.80.- El Banco queda facultado para negociar con empresas Cajas de Ahorro y otras instituciones, programas combinados de contra tación y financiamiento de viviendas.

Art.81.- Al Banco le está prohibido realizar operaciones, cuquiera que sea su índole, con organizaciones políticas.

### CAPITULO IX

#### CAPITALIZACION Y DESCUENTOS OBLIGATORIOS

Art.82.- Todos los trabajadores o empleados de las empresas privadas individuales o colectivas o de entidades del Estado regidas por el Código de Trabajo, que devenguen sueldos o salarios iguales o superiores a RD\$60.00 (sesenta pesos) mensuales, quedan obligados a pagar el número de acciones comunes nominales e intransferibles que se indican a continuación:

TRABAJADORES CON SUELDOS O SALARIOS MENSUALES DE:	ACCIONES DE RD\$10.00 A SUSCRIBIR	VALOR TOTAL	DESCUENTO OBLIGATORIO MENSUAL
De RD\$ 60.00 a RD\$ 80.00	1	RD\$ 10.00	RD\$0.50
De RD\$ 81.00 a RD\$120.00	2	RD\$ 20.00	RD\$1.00
De RD\$121.00 a RD\$180.00	4	RD\$ 40.00	RD\$2.00
De RD\$181.00 a RD\$300.00	6	RD\$ 60.00	RD\$3.00
De RD\$301.00 a RD\$500.00	8	RD\$ 80.00	RD\$4.00
De RD\$501.00 en adelante	10	RD\$100.00	RD\$5.00

Art.83.- Las acciones a que se refiere el artículo anterior se pagarán en 20 mensualidades iguales, excepto cuando los interesados elijan pagar dichas acciones en un período más corto o al contado.

Art.84.- Todos los patronos quedan obligados a partir de la publicación de la presente Ley, a efectuar los descuentos pertinentes en sus planillas de sueldos o salarios mensuales, quincenales o semanales, debiendo entregar estos fondos al Banco de los Trabajadores dentro de los primeros quince (15) días del mes siguiente al del descuento.

Art.85.- Los trabajadores que devenguen salarios menores de RD\$60.00 mensuales podrán suscribir voluntariamente una acción común. En este caso será obligatorio para los patronos hacer el descuento por el plazo y monto que convengan los trabajadores con el Banco.

Art.86.- Los dividendos que correspondan al Estado quedarán en propiedad del Banco con destino a la formación de reservas.

Art.87.- Las empresas privadas y demás patronos, tendrán obligación de descontar de los sueldos o salarios de sus empleados y trabajadores, las cantidades autorizadas debidamente por el trabajador deudor o codeudor, para cubrir las obligaciones con el Banco por concepto de préstamos, formación de ahorros, compra voluntaria de acciones y otros descuentos que autorice el trabajador, y el Banco enviará periódicamente a las instituciones, empresas y patronos una lista para que se efectúen los descuentos correspondientes.

CAPITULO XDE SU EJERCICIOBalance e Informe

Art.88.- La contabilidad del Banco reflejará en todo momento el estado de liquidez, solvencia y patrimonio de la institución, y se llevará conforme a la legislación e instrucciones que establezca la ley y dicte la Superintendencia de Bancos.

Art.89.- Mensualmente se prepararán los Estados Financieros elaborados según los principios básicos de contabilidad bancaria.

Art.90.- El Banco publicará un estado condensado de sus operaciones al final de cada trimestre.

Art.91.- Los balances correspondientes a los meses de junio y diciembre de cada año, se acompañarán de un Estado Demostrativo de Ganancias y Pérdidas.

Art.92.- El informe anual que se presentará a la Asamblea General de Accionistas deberá contener una relación detallada de la conducción de los negocios del Banco, sus programas, planes y proyectos, los obstáculos encontrados para su ejecución y el resultado de la acción, tanto crediticia como encaminada a la obtención de fondos.

Art.93.- El informe anual se publicará dentro de los 30 días siguientes al cierre del ejercicio respectivo, y copias del mismo serán remitidas a las organizaciones de trabajadores señaladas en el Art.10 para que lo hagan del conocimiento de sus miembros.

Art.94.- El Banco remitirá sendas copias de los balances mensuales y del informe anual a la Superintendencia de Bancos, y a la Junta Monetaria.

Art.95.- El Banco deberá suministrar a los representantes de la Superintendencia de Bancos cuanto informe verbal o escrito le solicite sobre el estado y características de sus operaciones.

Art.96.- De la utilidad bruta que arroje el balance del ejercicio anual, se harán las siguientes deducciones, provisiones y reservas:

- a) Gastos de funcionamiento;
- b) Reserva para depreciación de activos permanentes;
- c) Provisión para cuentas dudosas;
- d) Reserva para las obligaciones derivadas de la Ley de Trabajo, contratos colectivos, seguro social obligatorio y demás leyes de carácter social;
- e) Reserva para la educación y mejoramiento de los trabajadores en general, capacitándoles para un mejor aprovechamiento y el más adecuado uso de sus ingresos.

Art.97.- Hechos los anteriores cargos el remanente de utilidad se abonará al superávit.

Art.98.- Del superávit se podrán distribuir dividendos a proposición de la Junta Directiva y por acuerdo de la Asamblea General.

## CAPITULO XI

### DISPOSICIONES GENERALES

Art.99.- En caso de muerte del depositante el cónyuge o conviviente de hecho supérstite, o en su defecto el pariente más cercano podrá retirar de la cuenta del causante en el Banco mediante una declaración jurada y sin necesidad de una declaratoria legal de heredero, hasta la cantidad que fijen los reglamentos y siempre que sea para sufragar los gastos de funerales.

Art.100.- Las tramitaciones y procedimientos del Banco deberán ser sencillas y expeditas. Para evitar gastos en las operaciones no será necesaria la autenticación de firmas de deudores o co-deudores en préstamos individuales hasta la cantidad que indique el reglamento. Bastará que el documento se suscriba en presencia del funcionario o funcionarios responsables que el Banco designe al respecto y constituirá título ejecutivo.

## CAPITULO XII

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art.101.- Durante sus primeros 10 años de operaciones, el Banco de los Trabajadores estará exento de todo impuesto, tasa o recargo fiscal, distrital o municipal.

Art.102.- Mientras el Estado y sus Organismos Autónomos sean propietarios de acciones clase "B", el número de integrantes de la Junta Directiva será de 39.

Art.103.- La labor de promover la suscripción del capital y ejecutar todos aquellos actos conducentes al establecimiento y organización del Banco que se crea por esta Ley, estará a cargo de una Comisión Organizadora, que será designada por el Presidente de la República, por órgano de la Secretaría de Estado de Trabajo.

Art.104.- A los efectos del artículo anterior, la Comisión Organizadora elaborará un prospecto contentivo de una descripción de la institución que se va a establecer, la formación de su capital, los derechos de los accionistas, las operaciones que podrá efectuar y el origen de los fondos de operación, así como de los mecanismos para designar la administración del Banco, duración de su mandato y las demás características de su organización. Se distribuirá un extracto explicativo de las disposiciones de esta ley y se fijarán los lineamientos generales de los reglamentos de préstamos y sus diversas clases. Se acompañará una hoja de suscripción de acciones.

Art.105.- Tan pronto como la Comisión Organizadora haya recibido la suscripción de acciones y su correspondiente pago, y cumplido con las previsiones contenidas en el Art.103, procederá a convocar la Asamblea Constitutiva, la cual tendrá por objeto:

- a) Comprobar que se ha cumplido con los requisitos exigidos por la presente Ley para la constitución del Banco;
- b) Designar los miembros correspondientes y suplentes de la Junta Directiva;
- c) Aprobar los Estatutos;
- d) Aprobar la gestión de la Comisión Organizadora





Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

*aprobado 17 de  
septiembre 18-10-72  
aprobado 2da  
sesion 19-10-72*

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm. 31268 :

17 OCT. 1972

Al  
Presidente del Senado  
Ciudad.

Señor Presidente:

*Arch*

El establecimiento de bancos de trabajadores, instituciones que tienen como objetivo principal la creación de más amplias oportunidades de empleo; el fomento del ahorro en todas sus formas, de la educación y de la capacitación obrera; la protección del trabajador contra la usura; el fomento del movimiento cooperativista, la entrada de los grupos de menores recursos a un moderno servicio bancario; en resumen, la incorporación de los trabajadores a la vida económica nacional, fue sugerido en la Primera Conferencia Interamericana de Ministros de Trabajo celebrada en Bogotá, Colombia, en 1963, al hacerse hincapié en la importancia de la participación de los trabajadores en el proceso de desarrollo.

Esa misma recomendación sobre la creación de los bancos de los trabajadores fue adoptada subsiguientemente por la Segunda Conferencia Interamericana de Ministros de Trabajo, celebrada en 1966 en Caraballeda, Venezuela, y en la Tercera



*Joaquín Balaguer*

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

---

- 2 -

Conferencia Interamericana de Ministros de Trabajo, que se llevó a cabo en la ciudad de Washington, en 1969.

Ahora bien, esas recomendaciones se han unido al interés que ha tenido y sostiene el Gobierno Nacional al considerar que es deber ineludible del Estado velar de una manera constante y perseverante por el bienestar de los ciudadanos, especialmente de aquellos de menores recursos económicos, mejorando sus condiciones de vida mediante el incremento de la riqueza con el fomento del ahorro y de otros sistemas de cooperación que permitan facilitar los medios para satisfacer sus necesidades.

Teniendo en cuenta esos motivos, se ha preparado, por una comisión integrada por representantes de la Secretaría de Estado de Trabajo, del sector empresarial y del sector laboral, así como representantes del Banco Central y de la Superintendencia General de Bancos, acogiendo el interés del Gobierno de dotar al país de un Banco para los Trabajadores, el proyecto de ley que someto junto al presente mensaje, por conducto de ese alto cuerpo legislativo de su digna presidencia, a la consideración y decisión del Congreso Nacional, el cual recoge en sus disposiciones diferentes previsiones que ya han sido

..../



*Joaquín Balaguer*

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 3 -

aplicadas con éxito en legislaciones de otros países más avanzados en la materia.

El Banco de los Trabajadores, cuya creación se hace por medio de dicha ley que se proyecta, tendrá un capital de SIETE MILLONES DE PESOS ORO (RD\$7,000,000.00), pero para su constitución solo se necesitará la suscripción y pago de acciones por valor de RD\$360,000.00.

El Banco iniciaría sus operaciones con aportes que se obtengan del sector oficial y el capital restante, para completar los SIETE MILLONES DE PESOS ORO (RD\$7,000,000.00), se obtendrá mediante acciones que suscriban los trabajadores, conforme a los descuentos que se les harán mensualmente según una escala proporcional, de acuerdo con los salarios, contenida en el proyecto.

Las acciones que suscribirá el Estado y sus organismos deberán ser vendidas a los trabajadores en el curso del funcionamiento del Banco, el cual será una institución esencialmente laboral, orientada siempre hacia el mejoramiento de los trabajadores, quienes serán los beneficiarios de los dividendos que produzcan las acciones que integran su capital.

Es oportuno señalar, de manera especial, que la institución bancaria propuesta realizaría las siguientes operaciones:

.... /



# Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 4 -

Conceder préstamos a organizaciones económicas de trabajadores para proveerlas de capital de trabajo, así como a las organizaciones sindicales para fines culturales, mutualistas y económicos;

Conceder préstamos a trabajadores para cubrir necesidades de emergencia, tales como enfermedades, sepelios, etc.;

Otorgar préstamos a artesanos y pequeños industriales para el establecimiento y mejora de pequeños talleres e industrias; adquisición de equipo, etc.;

Facilitar préstamos a empresas públicas o privadas cuando el producto se aplique directamente a la creación de nuevos empleos; y

Conceder préstamos para reparaciones mínimas de viviendas y para la construcción de viviendas hogar.

Asimismo considero conveniente destacar de manera especial que los préstamos arriba indicados son sin desamparo, garantizados tan solo por los sueldos regulares de los trabajadores, así como por las entradas que excepcionalmente pudieran tener, tales como bonificaciones y regalía pascual y con el menor tipo de interés que le permita el encaje legal.

En los 106 artículos de que consta el proyecto se

..../



# Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 5 -

establecen con la claridad y precisión necesarias las normas que regirán en el desenvolvimiento de las actividades de esta nueva institución, que considero habrá de redundar en provecho de la clase trabajadora del país.

Es bueno también destacar aquí que el manejo del Banco estará en principio en manos de expertos en la materia, pero que asimismo se ha programado la preparación y educación de trabajadores para que éstos, en su oportunidad, tomen a su cargo la dirección de su Banco.

No es necesario ponderar más ampliamente la utilidad que representará para el progreso de nuestros trabajadores la creación de este Banco, con lo cual se cumplen las ya aludidas recomendaciones y el deseo de bienestar para nuestros hombres de trabajo que inspira las normas de este Gobierno Constitucional y que podríamos compendiar en las recomendaciones de la Conferencia Interamericana de Bogotá que se resumen en las frases siguientes: "Que se desarrollen bancos de trabajadores para fomentar el ahorro de los mismos, satisfacer sus necesidades de crédito, protegerlos contra la usura y colocarlos en situación de participar directamente en el proceso de desarrollo".

En vista de todo lo anteriormente expresado, conociendo los deseos que han demostrado los señores legisladores de

.... /



*Joaquín Balaguer*

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 6 -

propiciar y secundar cuantas medidas tiendan a mejorar y situar en base cada vez más sólida la posición económica de nuestros trabajadores, confío en que el Congreso Nacional impartirá su voto aprobatorio al proyecto de ley anexo, mediante el cual se crea el Banco de los Trabajadores.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,



Joaquín Balaguer



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO que es deber del Estado velar por el bienestar de los ciudadanos, especialmente los de menores recursos económicos, mejorando sus condiciones de vida mediante el incremento de la riqueza, fomentando el ahorro y otros sistemas de cooperación que permitan facilitar los medios para satisfacer sus necesidades;

CONSIDERANDO que es necesario la creación de una institución crediticia especializada que, cumpliendo una función social, fomente el ahorro y permita solucionar sus problemas financieros y crediticios;

CONSIDERANDO que la creación de tal institución ha sido una preocupación y aspiración del actual Gobierno de la República, que así cumple con su programa nacional de desarrollo y con los convenios internacionales.

## HA DADO LA SIGUIENTE LEY ORGANICA

### SOBRE BANCO DE LOS TRABAJADORES

#### CAPITULO 1

##### SECCION PRIMERA

##### CREACION Y REGIMEN LEGAL

Art. 1.- Se crea un Banco para los Trabajadores, con personalidad jurídica, que se denominará "Banco de los Trabajadores".

Art. 2.- Dicho Banco tendrá su domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán y podrá establecer sucursales y agencias

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

2<sup>a</sup> LEGISLATURA Ord. DE 19 579  
REGISTRADA AL No. 14337  
en el folio \_\_\_\_\_ del libro letra \_\_\_\_\_  
No. \_\_\_\_\_ de los autos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado  
y consta de 31  
hojas escritas en español y francés e razón de dos  
Santo Domingo de los Ríos, D. R., 19 79  
Jefe de las Oficinas del Senado



# CONGRESO NACIONAL

Proy. de Ley Orgánica sobre Banco de los  
ASUNTO: Trabajadores.

PAG. 2

en el país y fuera de él, con opinión favorable de la Junta Monetaria, la cual deberá tener en cuenta la naturaleza específica de esta institución.

Art. 3.- La duración del Banco será indefinida, debiendo iniciar sus operaciones tan pronto como se cumpla con los requisitos previstos en el Art. 105 de la presente Ley.

Art. 4.- El Banco de los Trabajadores tendrá los siguientes objetivos:

- a) Fomentar la formación de ahorros de los trabajadores, empleando los incentivos necesarios;
- b) Facilitar los medios para contribuir a satisfacer las necesidades crediticias de los trabajadores;
- c) Fomentar por operaciones de crédito la creación y el fortalecimiento de cooperativas y otras organizaciones de carácter económico de los trabajadores;
- d) Promover la creación de nuevas fuentes de trabajo y la expansión de las existentes, mediante la concesión de créditos a empresas productivas que operen en el país.

## CAPITULO II

### DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES

Art. 5.- El Banco de los Trabajadores tendrá un capital autorizado de RD\$7,000,000.00. El Estado y sus organismos autónomos suscribirán y pagarán la suma de RD\$360,000.00 de las acciones del capital autorizado, antes del día en que se inicien las operaciones del Banco.

El resto del capital autorizado, será aportado por los tra

CONGRESO NACIONAL

2<sup>a</sup> LEGISLATURA 1972  
REGISTRADA AL No. 1331  
en el folio 31 del libro letra A  
No. 1331 de Leyes, Resoluciones  
y Decretos (por el Senado)  
Y consta de 31  
hojas escritas en una o dos  
columnas.  
Santo Domingo, 19 de Oct. 1972  
Jefe de las Oficinas del Senado



## CONGRESO NACIONAL

Proy. de Ley Orgánica sobre Banco de los

ASUNTO: Trabajadores.

PAG. 3

bajadores, los Sindicatos, las Cooperativas y otros organismos - similares, así como por personas particulares, físicas o morales.

Art. 6.- Las acciones serán nominativas, no convertibles - al portador, y tendrán un valor de RD\$10.00 cada una, el cual será pagado, una vez suscritas.

Art. 7.- El Banco podrá, con autorización de la Junta Monetaria, recibir donaciones, subsidios, y cualquier otra clase de - recursos públicos o privados, nacionales o internacionales, los - cuales serán manejados de acuerdo con sus reglamentos. Las cantidades donadas por personas físicas o morales para el logro de los objetivos y finalidades del Banco, serán consideradas, respecto - del donante, como gastos deducibles para fines del Impuesto Sobre la Renta.

Art. 8.- Las acciones serán de tres clases: A, B y C. Las clase C serán acciones preferidas.

Art. 9.- Las acciones Clase "A" tendrán derecho a dividendos y al voto conforme a las consideraciones establecidas en el - Art. 10 y podrán ser adquiridas por: a) Trabajadores, en su condición de personas naturales; b) Sindicatos y Organizaciones similares de trabajadores; c) Cooperativa de Trabajadores; d) Federaciones de Trabajadores; y e) Confederaciones de Trabajadores.

Art. 10.- La posesión de acciones Clase "A" estará limitada en cuanto a su derecho al voto, de la siguiente manera:

ad.

CONGRESO NACIONAL

2<sup>a</sup> LEGISLATURA Ord. DE 1972  
REGISTRADA AL No. 4332  
en el folio 1 del libro letra  
No. 1 de inscripciones de Leyes, Resoluciones  
y Decretos Votados por el Senado  
y consta de 31  
hojas escritas en tres tomos o razón de dos  
Santo Domingo, D. R., el día 24 de Oct. 1972  
Jefe de las Oficinas del Senado



## CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Ley Orgánica sobre Banco de los  
Trabajadores.

PAG. 4

a) Los trabajadores en su condición de personas naturales, sólo tendrán derecho a un (1) voto por cada una de las primeras 10 acciones que posean;

b) Los sindicatos y organizaciones similares de trabajadores sólo tendrán derecho a un (1) voto por cada una de las primeras 200 acciones que posean.

c) Las cooperativas de trabajadores sólo tendrán derecho a un (1) voto por cada una de las primeras 200 acciones que posean.

d) Las Federaciones de trabajadores sólo tendrán derecho a un (1) voto por cada una de las primeras 1000 acciones que posean.

e) Las Confederaciones de trabajadores sólo tendrán derecho a un (1) voto por cada una de las primeras 3000 acciones que posean.

PARRAFO UNICO.- En caso de aumento de capital, la asamblea que lo acuerde aumentará, si procede, los topes anteriores, en la misma proporción establecida entre éstos y el capital autorizado.

Art. 11.- Las acciones clase B sólo podrán ser adquiridas por el Estado y sus organismos autónomos y darán derecho al voto dentro de las disposiciones establecidas en el Art. 18.

PARRAFO.- El Estado y sus organismos autónomos estarán obligados a vender las acciones de su propiedad, por su valor nominal, a requerimiento del Banco y a medida que ellas sean solicitadas por las personas determinadas en el Art. 9.

CONGRESO NACIONAL

12a LEGISLATURA 01 de Julio de 1972  
REGISTRADA AL No. 433  
en el folio 1 del libro letra L.  
No. 1 de Decreto y Resoluciones  
y Decreto y Resoluciones por el Senado  
y consta de 31  
hojas escritas, en sus artículos e razón de dos

Santo Domingo, 19 de Oct. 1972

Jefe de las Oficinas del Senado



## CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyecto de Resolución sobre Banco de los  
Trabajadores.

PAG. 5

A medida que las acciones clase B vayan siendo adquiridas por las personas a que se refiere este artículo, el Banco las anulará y emitirá acciones clase A en número equivalente al canje de las mismas.

Art. 12.- Las acciones clase C cubrirán los aportes que hagan las personas particulares, físicas o morales, serán preferidas de dividendos garantizados, sin derecho a voz ni voto.

PARRAFO: Las personas y organizaciones señaladas en el Art. 10, podrán también adquirir acciones clase C.

Art. 13.- Para ser consideradas accionistas del Banco y gozar de los derechos que a éstas correspondan, las personas jurídicas deberán adquirir las cantidades mínimas de acciones que se señalen a continuación para cada una de ellas:

- a) Las Confederaciones y Federaciones de Trabajadores, 200 acciones;
- b) Los Sindicatos y Organizaciones similares y las Cooperativas de Trabajadores, 100 acciones;

Art. 14.- Sólo se reconocerán como accionistas a las personas que aparezcan inscritas en el libro de registro correspondiente. La responsabilidad de cada accionista se limita al valor de sus acciones.

Ser titular de acciones implica la aceptación de la constitución del Banco y el sometimiento a las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos.



## CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Ley Orgánica sobre Banco de los  
Trabajadores.

PAG. 6

CAPITULO IIIDE LAS ASAMBLEAS

Art. 15.- La Asamblea General de accionistas es la máxima autoridad del Banco, representa la totalidad de los accionistas - y sus decisiones, tomadas dentro de los límites de sus facultades, son obligatorias para todos los accionistas aún para aquellos que no hayan concurrido a ella.

Art. 16.- La Asamblea Ordinaria se reunirá dentro de los tres (3) meses siguientes al cierre del ejercicio anual del Banco, previa su convocatoria por la Junta Directiva, publicada en uno - de los diarios de mayor circulación de Santo Domingo de Guzmán, - con 15 días de anticipación, por lo menos.

PARRAFO UNICO.- Si no concurriere a una Asamblea Ordinaria la representación que establece el Art. 22, los accionistas se reputarán convocados para la misma hora del siguiente día laborable, oportunidad en la cual quedará constituida válidamente, cualquiera que fuese el número de accionistas que concurriese. Esta última circunstancia deberá expresarse en la convocatoria.

Art. 17.- El Estado estará representado en la Asamblea General de Accionistas por el Secretario de Estado de Trabajo.

Art. 18.- Cada acción común, íntegramente pagada, da derecho a un voto. El Estado y sus organismos autónomos como accionistas, sólo podrán ejercer el derecho de voto hasta por un 20% del

CONGRESO NACIONAL

SENADO

92  
LEGISLATURA Ord. DE 19  
REGISTRADA AL No. 4331  
en el folio \_\_\_\_\_ del libro letra \_\_\_\_\_  
No. \_\_\_\_\_ de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos vertidos por el Senado  
Y consta de 31  
hojas escritas en \_\_\_\_\_ o razón de dos

Santo Domingo, 19 de Oct. 1972

Jefe de las Oficinas del Senado



## CONGRESO NACIONAL

 ASUNTO: **Proy. de Ley Orgánica sobre Banco de los Trabajadores.**

PAG. 7

total de votos. Las acciones que posean las Organizaciones Sindicales, las Cooperativas y otras organizaciones económicas de los trabajadores, les darán derecho a ejercer en conjunto el voto, hasta en un 30% del total de las mismas.

Los accionistas podrán hacerse representar en las reuniones de la Asamblea General mediante autorización escrita, consignada ante el Presidente de la misma, Ninguna persona podrá ejercer más de tres (3) representaciones.

**Art. 19.-** Son atribuciones de la Asamblea Ordinaria:

a) Elegir los miembros de la Junta Directiva en el número que le corresponda y en la proporción establecida en el artículo 30 de esta Ley;

b) Conocer de la memoria anual y los estados financieros del Banco oído el informe de los comisarios;

c) Elegir los dos (2) comisarios del Banco y a sus respectivos suplentes;

d) Autorizar la distribución de utilidades, a proposición de la Junta Directiva;

e) Resolver acerca de los aumentos de capital propuestos por la Junta Directiva;

f) Conocer de la modificación de los estatutos;

g) Conocer y resolver de aquellos asuntos que por su naturaleza no puedan ser resueltos por los demás órganos del Banco.

2<sup>a</sup> LEGISLATURA Ord. DE 1972  
REGISTRADA AL No. 4337  
en el folio \_\_\_\_\_ del libro letra \_\_\_\_\_  
No. \_\_\_\_\_ de asuntos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado  
y consta de 31  
hojas escritas en impresas e hizo de dos  
espacios para folios  
Santo Domingo, D. R. de \_\_\_\_\_, 1972  
Jefe de las Oficinas del Senado



## CONGRESO NACIONAL

 ASUNTO: Proy. de Ley Orgánica sobre Banco de los  
 Trabajadores.

PAG. 8

Art. 20.- La Asamblea Extraordinaria se reunirá siempre que interese al Banco previa convocatoria pública con no menos de 10 días de anticipación, por el Directorio Ejecutivo, a propia iniciativa o a solicitud de siete (7) miembros de la Junta Directiva. Para la constitución de estas asambleas, salvo los casos especiales previstos en esta Ley, se requerirá la representación establecida en el Art. 22, y a falta de ésta se seguirá para la reunión que haya de suceder, el mismo procedimiento previsto en el párrafo único del Artículo 16 de esta Ley.

Art. 21.- Las asambleas serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva y, en ausencia de éste, por quien haga sus veces.

Art. 22.- Salvo los casos especiales previstos en esta Ley las Asambleas no podrán constituirse para deliberar, si no está representado en ella el 51% de las acciones con derecho a voto.

Art. 23.- Las Resoluciones de las asambleas serán adoptadas por simple mayoría de votos, salvo disposición especial de esta Ley.

Art. 24.- El derecho al voto en las asambleas se ejercerá dentro de las limitaciones establecidas en los artículos 10, 18 y 31 de esta Ley.

Art. 25.- Las convocatorias para las asambleas, sean estas ordinarias o extraordinarias, deberán enunciar el objeto de la -  
 ad.

CONGRESO NACIONAL

2a LEGISLATURA Ord. DE 1972  
REGISTRADA AL No. 4333  
en el folio del libro letra  
No. de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado  
Y consta de 31  
hojas escritas en manuscrito a razón de dos  
españos por renglones  
Santo Domingo, 19 de octubre, 1972  
Jefe de las Oficinas del Senado



## CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: **Proy. de Ley Orgánica sobre Banco de los Trabajadores.** PAG. 9

reunión y será nula toda deliberación sobre cualquier otro asunto no expresado en aquellas.

Art. 26.- El derecho de las personas naturales a ser representadas estará limitado a las cantidades de votos que le son reconocidos en la letra "A" del artículo 10 de esta ley, cualquiera que sea el número de acciones que posea.

Art. 27.- El derecho de los accionistas a representar a otros en las asambleas, estará limitado de acuerdo a las siguientes normas:

a) Las personas naturales solo podrán representar hasta una cantidad de votos equivalente al número de ellos a que tengan derecho como propietarios;

b) Las personas jurídicas solo podrán representar a una cantidad de votos equivalentes al número de éstas a que tengan derecho como propietarias, hasta tanto no hayan adquirido los mínimos establecidos en el Art. 29. Una vez alcanzados éstos, el derecho a representar será ilimitado en cuanto al número.

Art. 28.- Dentro de las condiciones establecidas en el artículo anterior, sólo podrán representar:

a) Las personas naturales a otras de la misma índole;

b) Los Sindicatos u organizaciones similares de trabajadores, a otras organizaciones de la misma naturaleza y a las señaladas en el ordinal anterior;

CONGRESO NACIONAL

2<sup>a</sup> LEGISLATURA Ord. DE LA  
REGISTRADA AL No. 4337  
en el folio del libro letra  
No. 2 a datos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos y todos por el Senado  
Y consta de 31  
hojas escritas en manuscrito e razón de dos  
Santo Domingo de los Baños, D. R.  
1922  
Jefe de las Oficinas del Senado



# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: **Proy. de Ley Orgánica sobre Banco de los Trabajadores.**

PAG. 10

c) Las Cooperativas de Trabajadores a otras similares y a las personas naturales;

d) Las Confederaciones de Trabajadores, a otras similares y a las personas señaladas en los ordinales a) y b) de este mismo artículo.

Art. 29.- Para adquirir el derecho de ejercer ilimitadamente la facultad de representación, las personas jurídicas deberán ser propietarias de los siguientes montos mínimos de acciones:

a) Los sindicatos, organizaciones similares y las cooperativas de trabajadores, 500 acciones;

b) Las confederaciones y federaciones de trabajadores, 1,000 acciones.

## CAPITULO IV

### DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 30.- La Junta Directiva estará constituida por 33 miembros, cada uno de los cuales tendrá dos suplentes, quienes suplirán las faltas absolutas o temporales en el mismo orden en que fueron elegidos.

Art. 31.- Cada 3% de los votos correspondientes a las acciones Clase "A" presentes en la asamblea respectiva, elegirá un (1) miembro de la Junta Directiva y a su respectivo suplente.

Art. 32.- Todos los miembros de la Junta Directiva elegidos por las acciones Clase "A" y sus suplentes respectivos, de

CONGRESO NACIONAL

*de* LEGISLATURA *Ord. DE 19*  
REGISTRADA AL No. *21837*  
en el folio *1* del libro letra *de*  
No. *19* decretos y resoluciones por el Senado  
y consta de *31*  
hojas escritas en *1972* a razón de dos  
*escribas*  
Santo Domingo de los Ríos, *1972*  
Ofs de las Oficinas del Senado



## CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Ley Orgánica sobre Banco de los  
Trabajadores.

PAG. 11

rén ser accionistas del Banco.

Art. 33.- El Estado y sus organismos autónomos en su carácter de propietarios de las acciones clase B e independientemente del número de ellas que posean, designarán seis (6) de los miembros de la Junta Directiva y sus respectivos suplentes.

Art. 34.- La Junta Directiva se reunirá dos (2) veces al año, a los 90 y a los 270 días en el día hábil inmediatamente siguiente, contados a partir de la reunión de la última asamblea ordinaria.

Art. 35.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

a) Determinar y dirigir las operaciones generales del Banco de acuerdo con los preceptos legales y los reglamentos;

b) Dictar los reglamentos internos del Banco, los cuales - antes de entrar en vigencia, deberán ser aprobados por la Superintendencia de Bancos;

c) Aprobar el presupuesto anual de ingresos y gastos del Banco;

d) Conocer de la Memoria del Banco y el balance general - que habrán de ser sometidos a la asamblea general;

e) Nombrar, suspender o remover al gerente del Banco;

f) Convocar las asambleas generales ordinarias y extraordinarias;

CONGRESO NACIONAL

LEGISLATURA Ord. DE 19 79  
 REGISTRADA AL No. 4337  
 en el folio ..... del libro letra .....  
 No. .... de las Leyes, Resoluciones  
 y Decretos votados por el Senado  
 Y consta de 31  
 hojas escritas en ..... y razón de dos  
 es.

Santo Domingo, D. R. 19 79  
 Jefe de las Oficinas del Senado



## CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Ley Orgánica sobre Banco de los  
Trabajadores.

PAG. 12

g) Acordar la creación de las reservas que considere convenientes para la estabilidad financiera del Banco;

h) Acordar la distribución de dividendos;

i) Determinar los límites y condiciones en que podrán ser concedidos los créditos;

j) Fijar los márgenes de garantía, las normas de evaluación y las demás condiciones inherentes a la concesión de préstamos, de acuerdo con la ley;

k) Estudiar los aumentos del capital del Banco y autorizar su sometimiento a la consideración de la Asamblea.

Art. 36.- La Junta Directiva se reunirá extraordinariamente cuando lo soliciten por lo menos siete (7) de sus miembros, o a iniciativa del Presidente;

Art. 37.- Para las convocatorias, deliberaciones y decisiones de la Junta Directiva, se seguirán las normas establecidas para las asambleas, en cuanto le sean aplicables.

Art. 38.- Los miembros de la Junta Directiva durarán dos (2) años en sus funciones y podrán ser reelegidos.

Art. 39.- Los miembros de la Junta Directiva tendrán derecho a que el Banco les cubra los gastos de traslado, alojamiento y alimentación con motivo de su asistencia a las reuniones convocadas, si residieren fuera de la localidad donde se celebre la reunión.

CONGRESO NACIONAL

2<sup>a</sup> LEGISLATURA Ord. DE 1972  
REGISTRADA AL No. 24337  
en el folio \_\_\_\_\_ del libro letra \_\_\_\_\_  
No. \_\_\_\_\_ de sesiones de Leyes, Resoluciones  
y Decretos vetados por el Senado  
Y consta de 31  
hojas escritas en máquina e razón de dos  
espacios por línea  
Santo Domingo de los Ríos, D. R., 19 72  
Cefe de las Oficinas del Senado



## CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Proy. de Ley Orgánica sobre Banco de los  
Trabajadores.

PAG. 13

CAPITULO VDEL DIRECTORIO EJECUTIVO

Art. 40.- La administración y gestión de los negocios del Banco estará a cargo de un Directorio Ejecutivo integrado por siete miembros, cada uno de los cuales tendrá su respectivo suplente.

Art. 41.- Seis (6) de los miembros del Directorio Ejecutivo, así como sus respectivos suplentes, serán elegidos por los integrantes de la Junta Directiva que representan los accionistas - clase "A".

Art. 42.- Los seis (6) miembros de la Junta Directiva designados por los accionistas clase "B", elegirán un miembro del Directorio Ejecutivo y a su suplente.

Art. 43.- El Presidente de la Junta Directiva, será a su vez Presidente del Directorio Ejecutivo.

Art. 44.- Los demás miembros de la Junta Directiva que resultaren electos para integrar el Directorio Ejecutivo, dejarán de pertenecer a aquella y serán reemplazados en tales funciones por sus respectivos suplentes.

Art. 45.- En la primera de sus reuniones, los miembros del Directorio Ejecutivo designarán, de su seno, al Vice-Presidente.

Art. 46.- En la misma ocasión se determinará el lugar y la oportunidad de las reuniones ordinarias subsiguientes las cuales se efectuarán, por lo menos, una vez por semana.

la LEGISLATURA ord. DE 1979  
REGISTRADA AL No. 4337  
en el folio del libro letra  
No. de asuntos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos de fecha por el Senado  
y conste de 31  
hojas escritas en un tomo a razón de dos  
Santo Domingo de los Ríos, E. R. D.,  
Jefe de las Oficinas del Senado



## CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: **Proy. de Ley Orgánica sobre Banco de los Trabajadores.** PAG. 14

Art. 47.- El Directorio Ejecutivo se reunirá y deliberará válidamente con la presencia, por lo menos, de cuatro de sus miembros.

Art. 48.- El Directorio Ejecutivo, actuará válidamente hasta tanto tome posesión el que haya de sustituirlo.

Art. 49.- No podrán ser Presidente ni miembros del Directorio Ejecutivo las personas a que se refiere el Art. 54 de la presente Ley.

Art. 50.- En particular, el Directorio Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones:

a) Elaborar los proyectos de modificación de los Estatutos y Reglamentos del Banco, los cuales deberán ser aprobados por la Junta Directiva.

b) Determinar las normas administrativas del Banco.

c) Nombrar y remover los funcionarios y empleados del Banco y señalarles sus respectivas remuneraciones, salvo aquellos casos que el mismo Directorio atribuya a su Presidente;

d) Preparar el presupuesto anual de gastos del Banco;

e) Establecer y clausurar sucursales y agencias;

f) Fijar las tasas de interés y comisiones que habrán de aplicarse en las operaciones del Banco, dentro de los límites máximos fijados por la autoridad monetaria;

g) Nombrar corresponsales en el país y en el exterior;

OFICINA DE REGISTRO

2a LEGISLATURA 2da. DE 1972  
REGISTRADA AL No. 4337  
en el folio \_\_\_\_\_ del libro letra \_\_\_\_\_  
No. \_\_\_\_\_ de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos recibidos por el Senado  
Y consta de 31  
hojas escritas en renglones y razón de dos  
espaldas y folios  
Santo Domingo, D. R. de \_\_\_\_\_ 1972  
Jefe de las Oficinas del Senado



## CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Ley Orgánica sobre Banco de los Trabajadores. PAG. 15

h) Crear las comisiones que estime necesarias para la buena marcha del Banco.

i) Adquirir los inmuebles necesarios para el asiento de las oficinas del Banco;

j) Resolver acerca del traspaso de las acciones del Banco;

k) Presentar a la Asamblea Ordinaria de Accionistas, la Memoria Anual del Banco, junto con los balances, las cuentas semestrales y los informes de los Comisarios;

l) Proponer conjuntamente con la Junta Directiva, para ser sometida a la Asamblea Ordinaria los proyectos de aumento de capital del Banco y la distribución de dividendos;

m) Ejercer la personería jurídica del Banco, otorgando mandato a su Presidente en forma amplia;

n) Asegurar el desempeño de los servicios de su competencia y ejercer las demás atribuciones que le acuerde ésta o cualesquiera otras leyes o reglamentos.

Art. 51.- El Directorio Ejecutivo concurrirá a las Asambleas y a las reuniones de la Junta Directiva, pero sus miembros sólo tendrán derecho a voz en sus deliberaciones.

Art. 52.- La Dirección inmediata y la administración de los negocios del Banco estarán a cargo del Presidente del Directorio Ejecutivo, quien presidirá, también, las reuniones de la Junta Directiva y de las Asambleas.

2a LEGISLATURA ORD. DE 19 72  
REGISTRADA AL No. 433

en el folio \_\_\_\_\_ del libro letra \_\_\_\_\_

No. \_\_\_\_\_ de asuntos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos Acordados por el Senado

Y consta de 31  
hojas escritas por \_\_\_\_\_ a razón de dos

Santo Domingo, 14 de oct. 19 72

Jefe de las Oficinas del Senado



## CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: **Proy. de Ley Orgánica sobre Banco de los Trabajadores.**

PAG. 16

Art. 53.- El Presidente y demás miembros del Directorio Ejecutivo durarán en sus funciones dos (2) años y podrán ser reelegidos.

CAPITULO VIPRESENCIA

Art. 54.- El Presidente deberá ser persona de reconocida probidad y experiencia Bancaria y Financiera; dedicará toda su actividad al servicio del Banco y no podrá desempeñar otro cargo, remunerado o Ad-Honorem, excepto los de carácter docente y las comisiones de carácter especial inherentes a sus funciones. No podrán ser Presidente del Banco;

a) Los extranjeros y menores de 21 años;

b) Los Senadores y Diputados al Congreso Nacional, los Secretarios y Subsecretarios de Estado y los miembros dirigentes de organizaciones políticas;

c) Las personas que hayan sido declaradas en estado de quiebra o condenadas por delito contra la propiedad o contra el Fisco;

d) Los miembros de la Junta Directiva, Consejo de Administración o funcionarios de cualquier otra institución bancaria establecida en el país;

e) Los que por cualquier otra razón sean legalmente incapaces para desempeñar dichas funciones;

Art. 55.- Son atribuciones del Presidente:

CONGRESO NACIONAL

2<sup>a</sup> LEGISLATURA Oct. DE 1972

REGISTRADA AL No. 4331  
en el folio del libro letra

No. 31  
y Hojas Varios por el Senado

Y consta de 31  
hojas escritas en dos columnas a razón de dos

Santo Domingo, 19 de Oct. 1972

Jefe de las Oficinas del Senado



## CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Ley Orgánica sobre Banco de los Trabajadores. PAG. 17

- a) Ejercer la representación legal de la institución;
- b) Presidir las reuniones del Directorio Ejecutivo, de la Junta Directiva y de las Asambleas de Accionistas;
- c) Convocar la Asamblea General cuando lo acuerde la Junta Directiva;
- d) Cualesquiera otros que le señalen los órganos legales - del Banco, los estatutos y reglamentos o las leyes.

CAPITULO VIIGERENCIA GENERAL

Art. 56.- El Gerente General deberá ser persona de reconocida probidad y experiencia Bancaria y Financiera, dedicará toda su actividad al servicio del Banco y no podrá desempeñar otro cargo remunerado o Ad-Honorem excepto los de carácter docente, y las comisiones de carácter especial inherentes a sus funciones. No podrán ser Gerente del Banco las personas designadas en el Art. 54 de esta Ley, ni los parientes de los Directores o del Presidente de la institución, dentro del 4to. grado de consanguinidad o - 2do. de afinidad.

Art. 57.- Son atribuciones del Gerente General:

- a) Dirigir la ejecución de las operaciones del Banco y velar por la observancia de la Ley, de los Reglamentos y de los acuerdos de la Junta Directiva y del Directorio Ejecutivo;
- b) Mantener informado al Presidente de la marcha de las o-

LEGISLATURA Ord. De 1972  
REGISTRADA AL No. 4332  
en el folio del libro letra

No. de sesiones de Leyes, Resoluciones  
y Decretos emitidos por el Senado  
Y consta de 31  
hojas escritas en números a razón de dos

esquemas de la ley  
Santo Domingo 1972

Jefe de las Oficinas del Senado



## CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Ley Orgánica sobre Banco de los Trabajadores. PAG. 18

peraciones del Banco y someter a la consideración del Directorio Ejecutivo, por lo menos una vez al mes, un informe de la posición financiera del mismo;

c) Proponer al Directorio Ejecutivo el nombramiento, suspensión o remoción de los Jefes de los Departamentos y demás empleados del Banco;

d) Conceder créditos dentro de los límites y condiciones - que fije el Directorio Ejecutivo;

e) Asesorar al Directorio Ejecutivo, debiendo asistir a las sesiones de éste con voz pero sin voto;

f) Preparar el anteproyecto de presupuesto anual para someterlo a consideración del Directorio Ejecutivo;

g) Ejercer las demás funciones y facultades que le otorga la Ley, los Reglamentos y los Organismos del Banco.

#### CAPITULO VIII

#### DE LAS OPERACIONES

Art. 58.- Para la realización de sus fines el Directorio Ejecutivo, en la oportunidad que el desenvolvimiento del Banco lo requiera, acordará la creación de los departamentos correspondientes, fijándoles el ámbito de sus atribuciones. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior el Banco iniciará sus operaciones en los departamentos de crédito, depósito, Caja, Contabilidad y Auditoría.



## CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Ley Orgánica sobre Banco de los  
Trabajadores.

PAG. 19

Art. 59.- El Banco de los Trabajadores podrá recibir depósitos a la vista, plazo o de ahorros, a que se refiere la Ley General de Bancos y otras entidades de crédito, y efectuar aquellas operaciones crediticias que se señalan en el Art. 62 de la presente Ley, dentro de las limitaciones en ella establecidas y las que se señalaren en los respectivos reglamentos. Podrá, asimismo, hacer inversiones en obligaciones de entidades públicas y empresas privadas cuando se trate de títulos de valor estable de fácil realización.

Art. 60.- El Banco de los Trabajadores igualmente ejecutará las operaciones que las leyes autorizan a realizar a los bancos comerciales y los organismos encargados del desarrollo habitacional del país.

CONGRESO NACIONAL

*pa*  
LEGISLATURA *ord. DE 1972*  
REGISTRADA AL No. *4337*  
en el folio ..... del libro letra .....  
No. *1* de decretos de Leyes, Resoluciones  
y Lecciones y Títulos por el Senado  
Y consta de *31*  
hojas escritas en máquina y a razón de dos  
copias.  
Santo Domingo, *19 de Oct. 1972*  
Jefe de las Oficinas del Senado



## CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyecto de Ley orgánica sobre bancos - PAG. 20  
de trabajadores.-

Art. 61.- Para garantizar el buen funcionamiento - del Banco y al mismo tiempo poder atender las diversas - necesidades de los trabajadores y captar fondos de distin- tas fuentes se establece el siguiente principio básico:

Con los suficientes márgenes para garantizar su li- liquidez y solvencia solo se practicarán operaciones cre- diticias a corto plazo con los fondos disponibles de - igual o mayor exigibilidad, atendiendo a la experiencia del encaje necesario. Las operaciones a mediano y largo plazo sólo se podrán efectuar con fondos exigibles en los mismos o mayores plazos en que ella esté obligada, todo de acuerdo con el reglamento que elaborará al efecto y que será aprobado por la Superintendencia de Bancos.

Art. 62.- De acuerdo con las disposiciones de los artículos 59 y 60, el Banco podrá efectuar las siguientes operaciones:

a) Conceder préstamos a organizaciones económicas de trabajadores, especialmente a cooperativas para proveer las de capital de trabajo. Las organizaciones sindicales podrán obtener préstamos para fines culturales, mutualistas y económicos, exceptuándose préstamos para financiar conflictos colectivos de carácter económico. Los plazos de estas operaciones deberán ser congruentes con la naturaleza financiera de las mismas y en ningún caso podrán exceder de 5 años.

b) Conceder, a plazos no mayor de 2 años, pequeños préstamos a trabajadores, para cubrir necesidades de emer- gencia tales como enfermedades, operaciones quirúrgicas, sepelios, compra de útiles escolares y otros préstamos - similares;

c) Otorgar préstamos a plazo hasta de 3 años, a ar- tesanos y pequeños industriales para el establecimiento



## CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyecto de Ley orgánica sobre Bancos - PAG. 21  
de trabajadores.-

y mejora de pequeños talleres e industrias, adquisición de equipo e instrumentos de trabajo, adiestramiento y capacitación del trabajador y otros préstamos similares;

d) Otorgar préstamos a empresas, públicas o privadas cuando el producto de los mismos se aplique directamente a la creación de nuevos empleos. A tal fin, el Banco - preparará un reglamento en el cual se establezca: a) Una relación directa entre el número de nuevos empleos por - generar y el monto del préstamo; b) La obligación de mantener la existencia de los empleos durante un período mínimo de tiempo; c) La facultad del Banco para fiscalizar y supervisar las empresas beneficiarias de este tipo de préstamo para la verificación permanente de que sean cumplidas y mantenidas las condiciones bajo las cuales fueron otorgadas; y d) La facultad del Banco para exigir el pago o cancelación total o parcial del saldo pendiente de crédito, si no se cumplen las disposiciones del mismo;

e) Conceder préstamos para reparaciones mínimas indispensables de vivienda a plazo hasta de 3 años.

Art. 63.- El Banco podrá emitir bonos que serán negociables y devengarán el tipo de interés que establezca la Junta Directiva, a propuesta del Directorio Ejecutivo.

Art. 64.- El Banco otorgará préstamos hipotecarios por un plazo que no exceda de 20 años, ni por más de un - 80% del valor del inmueble dado en garantía.

Art. 65.- Las construcciones que se hipotequen en - garantías de los préstamos serán aseguradas a satisfacción del Banco. El seguro se mantendrá mientras dura el préstamo, a no ser que el saldo insoluto de éste se hubiere reducido tanto que el valor del terreno lo cubriera adecuadamente.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

*Dr.* LEGISLATURA *ord.* DE 19 *72*

REGISTRADA AL No. *433*

en el folio *1* del libro letra *1*

No. *1* de decretos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos Actados por el Senado

Y consta de *31*

hojas escritas en *español* y ruzón de dos

Santo Domingo, *19* de *oct.* 19*72*

Jefe de las Oficinas del Senado



## CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyecto de Ley orgánica sobre bancos - PAG. 22  
de trabajadores.-

Art. 66.- Todos los créditos hipotecarios deberán amortizarse mensual o trimestralmente a lo sumo.

Párrafo.- Cuando se trate de préstamos de los señalados en el Art. 64, se podrá conceder un período de gracia para amortizaciones mientras dure la construcción, que no excederá de un año.

Art. 67.- En caso de mora el Banco tendrá derecho a cobrar intereses por las cuotas de amortización que no hayan sido pagadas a su vencimiento de conformidad con lo estipulado en el respectivo contrato. No podrá estipularse un interés moratorio superior al 12% anual.

Art. 68.- El Banco de los Trabajadores estará sometido a la vigilancia de la Superintendencia de Bancos. El Superintendente dará aviso e instrucciones al Presidente del Banco de cualquier deficiencia que observare en su funcionamiento, y aquel procederá a corregirla dentro del plazo que le señalare.

Art. 69.- Cuando sean autorizados por sus trabajadores los patronos estarán obligados a descontarles del salario o sueldo a pagar y a depositarlos a sus nombres en el Banco, las cantidades que señalen para los siguientes fines, todo sin perjuicio de la obligación establecida en el Art. 84:

- a) Compra de acciones en el Banco;
- b) Depósitos en cuentas de ahorro;
- c) Depósitos en cuentas corrientes;
- d) Pagos a cuenta de préstamo.

Art. 70.- El patrono que no hiciere las retenciones previstas en el artículo anterior o que no remesase al Banco las cantidades retenidas dentro de un plazo de 15 días contados a partir de la fecha que debió ser hecha

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ...

2<sup>a</sup> LEGISLATURA ord. PE 19 72  
REGISTRADA AL No. 4331  
en el folio ... del libro letra ...  
No. ... de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado  
y consta de 31  
hojas escritas en máquina a razón de dos  
espacios por línea  
Santo Domingo, 19 de oct. 19 72  
Jefe de las Oficinas del Senado



# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyecto de Ley orgánica sobre bancos - PAG. 23  
 de trabajadores.-

o se hubiere hecho la retención, pagará un recargo de un 10% quincenal del valor retenido, o dejado de retener, el cual no podrá ser menos de ₡50.00 ni mayor de ₡5,000.00. De los recargos obtenidos, el Banco resarcirá al trabajador por los perjuicios económicos sufridos, independientemente de cualquier otra acción que tenga contra su patrono.

Art. 71.- Las operaciones hipotecarias que practique el Banco tendrán por única finalidad la dotación de viviendas hogar para trabajadores, mediante la adquisición de viviendas antes arrendadas o facilitando la adquisición de nuevas viviendas y el pago a largo plazo de las mismas.

Párrafo.- El Banco sólo podrá otorgar préstamos a largo plazo y recibir garantías hipotecarias para la adquisición de una vivienda previamente arrendada, para la construcción y posterior adquisición de vivienda nueva y para redimir hipotecas de corto plazo que graven la vivienda-hogar de sus trabajadores.

Art. 72.- El Banco podrá aplicar a las operaciones previstas en el artículo anterior, los fondos provenientes de:

- a) Bonos;
- b) Ventas de cédulas hipotecarias;
- c) Contratación de créditos nacionales e internacionales de largo vencimiento.

Art. 73.- Los créditos hipotecarios destinados a la construcción de nuevas viviendas, sólo se financiarán, hasta por dos (2) años, con los fondos obtenidos mediante la colocación de bonos de ahorros, y otros fondos a mediano plazo; los préstamos hipotecarios a largo plazo

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ...

12 LEGISLATURA Ord. de 1972  
REGISTRADA AL No. 4337  
en el folio del libro letra  
No. de asuntos de Leyes, Resoluciones  
Y Decretos velados por el Senado  
Y consta de 31  
hojas escritas en triplicados a razón de dos  
ejemplares por cada uno.  
Santo Domingo, 19 de Oct. 1972  
Jefe de las Oficinas del Senado



## CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyecto de Ley orgánica sobre bancos - PAG. 24  
de trabajadores.-

para vivienda-hogar, con los obtenidos en las ventas de cédulas hipotecarias y de la contratación de créditos nacionales e internacionales de largo vencimiento.

Art. 74.- Los créditos hipotecarios para la vivienda-hogar ya construida y para los transferidos, se registrarán por los siguientes principios:

a) Se calculará la cuota mensual de amortización de intereses capital y seguro, de modo que la suma a pagar - no exceda del 33% del ingreso del grupo familiar mensualmente estimado;

b) Se contratará un seguro del cabeza de familia por el saldo hipotecario;

c) No podrá otorgarse a quienes tengan ya una vivienda propia, adecuada, al concepto de vivienda-hogar.

PARRAFO UNICO: El Banco no podrá realizar las operaciones contempladas en este artículo hasta tanto no haya preparado el reglamento respectivo y éste haya sido aprobado por la Superintendencia de Bancos.

Art. 75.- Siempre que el Banco obtuviere financiamiento a largo plazo, podrá establecer un sistema de ahorro voluntario vinculado, que se registrará por un contrato de ahorro y vivienda-hogar, el cual tendrá la siguiente característica:

a) Determinación del monto de la cuota mensual de ahorro obligatorio;

b) El monto necesario de la acumulación de cuotas - que originen el derecho a la vivienda-hogar en propiedad;

c) La obligación del Banco de otorgar créditos hipotecarios a 20 años de plazo una vez acumulado el monto - señalado en el contrato;



## CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyecto de Ley orgánica sobre bancos - PAG. 25  
de trabajadores.-

Art. 76.- Los créditos para grandes proyectos de viviendas se licitarán entre constructores profesionales y se financiará la construcción a éstos, y los créditos hipotecarios a los trabajadores adquirientes.

Art. 77.- El Banco podrá emitir cédulas hipotecarias hasta por 10 veces el capital pagado.

Art. 78.- Las cédulas serán amortizables en sorteos semestrales y en un monto que permita que el último no se efectúe, por la redención automática de los favorecidos en los sorteos.

Art. 79.- El Banco preferirá para sus contratos de construcción de viviendas, en igualdad de condiciones a las empresas que posean cédulas hipotecarias emitidas por él.

Art. 80.- El Banco queda facultado para negociar con empresas Cajas de Ahorro y otras instituciones, programas combinados de contratación y financiamiento de viviendas.

Art. 81.- Al Banco le está prohibido realizar operaciones, cualquiera que sea su índole, con organizaciones políticas.

#### CAPITULO IX

##### CAPITALIZACION Y DESCUENTOS OBLIGATORIOS

Art. 82.- Todos los trabajadores o empleados de las empresas privadas individuales o colectivas o de entidades del Estado regidas por el código de Trabajo, que devenguen sueldos o salarios iguales o superiores a \$60.00 (sesenta pesos) mensuales, quedan obligados a pagar el número de acciones comunes nominales e intransferibles que se indican a continuación:

2<sup>a</sup> LEGISLATURA Ord. DE 19 72  
REGISTRADA AL No. 433  
en el folio ..... del libro letra  
No. .... de asuntos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos vitados por el Senado  
Y consta de 31  
hojas escritas en máquina a razón de dos  
A espacio interlineal  
Santo Domingo de ..... de 1972  
Jefe de las Oficinas del Senado



# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyecto de Ley orgánica sobre Bancos - PAG. 26  
 de trabajadores.-

TRABAJADORES CON SUELDOS O SALARIOS MENSUALES DE:	ACCIONES DE RD\$ 10.00 A SUSCRIBIR	VALOR TOTAL	DESCUENTO OBLIGATORIO MENSUAL
De RD\$ 60.00 a RD\$ 80.00	1	RD\$10.00	RD\$0.50
De RD\$ 81.00 a RD\$120.00	2	RD\$20.00	RD\$1.00
De RD\$121.00 a RD\$180.00	4	RD\$40.00	RD\$2.00
De RD\$181.00 a RD\$300.00	6	RD\$60.00	RD\$3.00
De RD\$301.00 a RD\$500.00	8	RD\$80.00	RD\$4.00
De RD\$501.00 en adelante	10	RD\$100.00	RD\$5.00

Art. 83.- Las acciones a que se refiere el artículo anterior se pagarán en 20 mensualidades iguales, excepto cuando los interesados elijan pagar dichas acciones en un período más corto o al contado.

Art. 84.- Todos los patronos quedan obligados a partir de la publicación de la presente Ley, a efectuar los descuentos pertinentes en sus planillas de sueldos o salarios mensuales, quincenales o semanales, debiendo entregar estos fondos al Banco de los Trabajadores dentro de los primeros quince (15) días del mes siguiente al del descuento.

Art. 85.- Los trabajadores que devenguen salarios menores de RD\$60.00 mensuales podrán suscribir voluntariamente una acción común. En este caso será obligatorio para los patronos hacer el descuento por el plazo y monto que convengan los trabajadores con el Banco.

Art. 86.- Los dividendos que correspondan al Estado quedarán en propiedad del Banco con destino a la formación de reservas.

Art. 87.- Las empresas privadas y demás patronos, tendrán obligación de descontar de los sueldos o salarios de sus empleados y trabajadores, las cantidades autoriza-



## CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyecto de Ley orgánica sobre bancos -PAG. 27  
de trabajadores.-

das debidamente por el trabajador deudor o codeudor, para cubrir las obligaciones con el Banco por concepto de préstamos, formación de ahorros, compra voluntaria de acciones y otros descuentos que autorice el trabajador, y el Banco enviará periódicamente a las instituciones, empresas y patronos una lista para que se efectúen los descuentos correspondientes.

CAPITULO X  
DE SU EJERCICIO  
Balance e Informe

Art. 88.- La contabilidad del Banco reflejará en todo momento el estado de liquidez, solvencia y patrimonio de la institución, y se llevara conforme a la legislación e instrucciones que establezca la ley y dicte la Superintendencia de Bancos.

Art. 89.- Mensualmente se prepararán los Estados Financieros elaborados según los principios básicos de contabilidad bancaria.

Art. 90.- El Banco publicará un estado condensado de sus operaciones al final de cada trimestre.

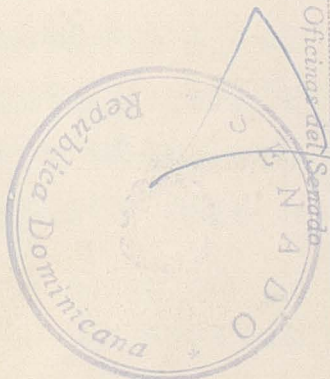
Art. 91.- Los balances correspondientes a los meses de junio y diciembre de cada año, se acompañarán de un Estado Demostrativo de Ganancias y Pérdidas.

Art. 92.- El informe anual que se presentará a la Asamblea General de Accionistas deberá contener una relación detallada de la conducción de los negocios del Banco, sus programas, planes y proyectos, los obstáculos encontrados para su ejecución y el resultado de la acción, tanto crediticia como encaminada a la obtención de fondos.

Art. 93.- El informe anual se publicará dentro de los 30 días siguientes al cierre del ejercicio respecti-

SECRETARÍA DE ESTADO

2<sup>a</sup> LEGISLATURA Ord. DE 1972  
REGISTRADA AL No. 433  
en el folio ..... del libro letra .....  
No. .... de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado  
y consta de 31  
hojas escritas en indistintos e razón de dos  
espacios espacios hojas  
Santo Domingo, 14 de Oct. 1972  
Jefe de las Oficinas del Senado



## CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyecto de Ley orgánica sobre bancos - PAG. 28  
de trabajadores.-

vo, y copias del mismo serán remitidas a las organizaciones de trabajadores señaladas en el Art. 10 para que lo hagan del conocimiento de sus miembros.

Art. 94.- El Banco remitirá sendas copias de los balances mensuales y del informe anual a la Superintendencia de Bancos, y a la Junta Monetaria.

Art. 95.- El Banco deberá suministrar a los representantes de la Superintendencia de Bancos cuanto informe verbal o escrito le solicite sobre el estado y características de sus operaciones.

Art. 96.- De la utilidad bruta que arroje el balance del ejercicio anual, se harán las siguientes deducciones, provisiones y reservas:

- a) Gastos de funcionamiento;
- b) Reserva para depreciación de activos permanentes;
- c) Provisión para cuentas dudosas;
- d) Reserva para las obligaciones derivadas de la ley de Trabajo, contratos colectivos, seguro social obligatorio y demás leyes de carácter social;
- e) Reserva para la educación y mejoramiento de los trabajadores en general, capacitándoles para un mejor aprovechamiento y el más adecuado uso de sus ingresos.

Art. 97.- Hechos los anteriores cargos el remanente de utilidad se abonará al superávit.

Art. 98.- Del superávit se podrán distribuir dividendos a proposición de la Junta Directiva y por acuerdo de la Asamblea General.

CAPITULO XIDISPOSICIONES GENERALES

SECRETARÍA NACIONAL

2<sup>a</sup> LEGISLATURA ord. DE 1972  
REGISTRADA AL No. 4332.  
en el folio \_\_\_\_\_ del libro letra \_\_\_\_\_  
No. \_\_\_\_\_ decretos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos vertidos por el Senado  
y consta de 31  
hojas escritas con sus índices e razón de dos  
Santo Domingo, D. R., 19 de oct. 1972  
Jefe de las Oficinas del Senado



# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyecto de Ley orgánica sobre bancos - PAG. 29  
 de trabajadores.-

Art. 99.- En caso de muerte del depositante el cónyuge o conviviente de hecho supérstite, o en su defecto el pariente más cercano podrá retirar de la cuenta del causante en el Banco mediante una declaración jurada y sin necesidad de una declaratoria legal de heredero, hasta la cantidad que fijen los reglamentos y siempre que sea para sufragar los gastos de funerales.

Art. 100.- Las tramitaciones y procedimientos del Banco deberán ser sencillas y expeditas. Para evitar gastos en las operaciones no será necesaria la autenticación de firmas de deudoras o co-deudores en préstamos individuales hasta la cantidad que indique el reglamento. Bastará que el documento se suscriba en presencia del funcionario o funcionarios responsables que el Banco designe al respecto y constituirá título ejecutivo.

## CAPITULO XII

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 101.- Durante sus primeros 10 años de operaciones, el Banco de los Trabajadores estará exento de todo impuesto, tasa o recargo fiscal, distrital o municipal.

Art. 102.- Mientras el Estado y sus Organismos Autónomos sean propietarios de acciones clase "B", el número de integrantes de la Junta Directiva será de 39.

Art. 103.- La labor de promover la suscripción del capital y ejecutar todos aquellos actos conducentes al establecimiento y organización del Banco que se crea por esta Ley, estará a cargo de una comisión organizadora, que será designada por el Presidente de la República, por Órgano de la Secretaría de Estado de Trabajo.

Art. 104.- A los efectos del artículo anterior, la Comisión Organizadora elaborará un prospecto contentivo de una descripción de la institución que se va a estable-



# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyecto de Ley orgánica sobre bancos - PAG. 30  
 de trabajadores.-

cer, la formación de su capital, los derechos de los accionistas, las operaciones que podrá efectuar y el origen de los fondos de operación, así como de los mecanismos para designar la administración del Banco, duración de su mandato y las demás características de su organización. Se distribuirá un extracto explicativo de las disposiciones de esta ley y se fijarán los lineamientos generales de los reglamentos de préstamos y sus diversas clases. Se acompañará una hoja de suscripción de acciones.

Art. 105.- Tan pronto como la Comisión Organizadora haya recibido la suscripción de acciones y su correspondiente pago, y cumplido con las previsiones contenidas en el Art. 103, procederá a convocar la Asamblea Constitutiva, la cual tendrá por objeto:

- a) Comprobar que se ha cumplido con los requisitos exigidos por la presente Ley para la constitución del Banco;
- b) Designar los miembros correspondientes y suplentes de la Junta Directiva;
- c) Aprebar los Estatutos;
- d) Aprobar la gestión de la Comisión Organizadora.

Art. 106.- Durante los dos primeros años de funcionamiento del Banco, cuatro (4) de los miembros del Directorio Ejecutivo y el Gerente, serán nombrados por el Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Estado de Trabajo.

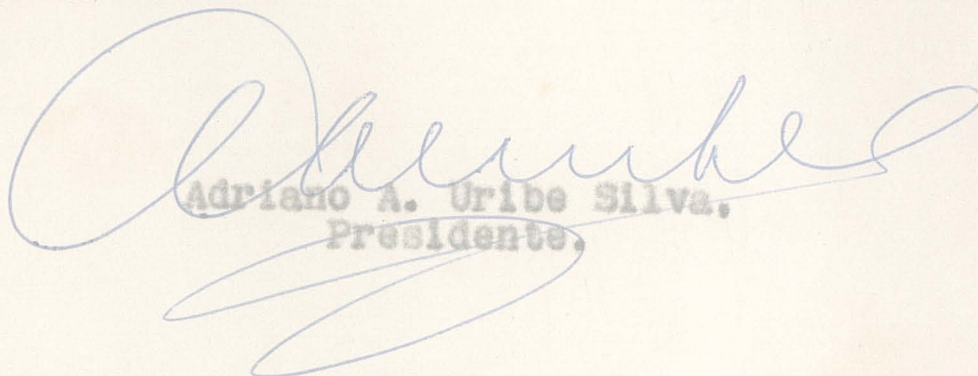
DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito



## CONGRESO NACIONAL


ASUNTO: Proyecto de Ley orgánica sobre bancos - PAG. 31  
de trabajadores.-

Nacional, Capital de la República Dominicana, a los -  
diecinueve días del mes de octubre del año mil novecien-  
tos setenta y dos; años 129 de la Independencia y 110 -  
de la Restauración.



Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,  
Secretaria.



Fidias C. Volquez de Hernández,  
Secretaria.

108

CONGRESO NACIONAL

*[Faint, illegible handwriting]*

2<sup>a</sup> LEGISLATURA ord. DE 1974  
 REGISTRADA AL No. 4337  
 en el folio ..... del libro letra .....  
 No. .... de los decretos de Leyes, Resoluciones  
 y Decretos emitidos por el Senado  
 y consta de 31  
 hojas escritas en ..... a razón de dos  
 rúbricas  
 Santo Domingo de los Ríos, D. R., 1974  
 Jefe de las Oficinas del Senado





PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm:

31 OCT. 1972

32902

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo a bien comunicarle, que la Ley  
mediante la cual se crea la Ley Orgánica sobre Banco de -  
Trabajadores, ha sido promulgada en fecha 27 de octubre -  
del presente año y registrada con el No. 412.-

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR  
ma/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm:

32902

31 OCT. 1972

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo a bien comunicarle, que la Ley  
mediante la cual se crea la Ley Orgánica sobre Banco de -  
Trabajadores, ha sido promulgada en fecha 27 de octubre -  
del presente año y registrada con el No. 412.-

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR  
ma/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm:

32902

31 OCT. 1972

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo a bien comunicarle, que la Ley  
mediante la cual se crea la Ley Orgánica sobre Banco de -  
Trabajadores, ha sido promulgada en fecha 27 de octubre -  
del presente año y registrada con el No. 412.-

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR  
ma/aq.

01400

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

19 de octubre de 1972.-

Señor  
Dr. Joaquín Balaguer,  
Honorable Presidente de la República,  
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Mensaje No.31268 de fecha 17 de octubre del año en curso y del anexo proyecto de ley mediante el cual se crea la Ley Orgánica sobre Banco de los trabajadores.

Pláceme participarle que dicho proyecto de ley fué aprobado en sesión de esta misma fecha y remitido a la Cámara de Diputados, para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saluda a usted muy atentamente.

Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente del Senado.

rh.

01399

Santo Domingo de Guzmán D.N.,

19 de octubre de 1972.-

Señor  
Dr. Atilio A. Guzmán Fernández,  
Presidente de la Cámara de Diputados,  
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines Constitucionales el proyecto de ley mediante el cual se crea la Ley Orgánica sobre Banco de Trabajadores.

Este proyecto de ley procede del Poder Ejecutivo.

Muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente del Senado.

rh.



REPUBLICA DOMINICANA  
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.  
25 de Octubre de 1972.-

000456

Doctor  
Adriano A. Uribe Silva  
Presidente del Senado,  
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.1399, de fecha 19 de octubre de 1972, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados, el proyecto de ley mediante el cual se crea la Ley Orgánica sobre Banco de Trabajadores.

Este proyecto fue aprobado en sesión celebrada hoy y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,



Atilio A. Guzmán Fernández,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

resl.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.  
25 de Octubre de 1972.-

000456

Doctor  
Adriano A. Uribe Silva  
Presidente del Senado,  
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.1399, de fecha 19 de octubre de 1972, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados, el proyecto de ley mediante el cual se crea la Ley Orgánica sobre Banco de Trabajadores.

Este proyecto fue aprobado en sesión celebrada hoy y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,

Atilio A. Guzmán Fernández,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

resl.